

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 073

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
  2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
  3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
  4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
  5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
  6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

- Que,** El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** el artículo 54 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE señala que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;
- Que,** el artículo 55 de la norma *Ibídem*, determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;
- Que,** el artículo 59 de la Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, determina que *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*.
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *“La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento”*;
- Que,** el artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como obligaciones de las entidades del sector público el: *“1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI; 2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares; (...)”*;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0033 del 18 de febrero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas, dispuso el uso obligatorio del Módulo de Bienes del “Sistema de Bienes y Existencias” (eSBYE), para el registro de adquisición, donaciones, traspaso u otras formas de ingreso de bienes de larga duración y bienes de control administrativo, señalando en su artículo 3 que *“Las entidades que utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán efectuar en el sistema eSBYE el ingreso de su inventario inicial de todos los bienes de larga duración y de control administrativo que mantenga la entidad. Este proceso se realizará a través de las matrices de carga inicial publicadas en el portal web de esta Cartera de Estado. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad conciliar los saldos contables con el inventario de todos los bienes (...)”*;
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas Instructivo publicó en la página <https://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-contabilidad-gubernamental/>, el Instructivo para la regulación de saldos pendientes por conciliar de cuentas contables de bienes de larga duración, bienes de control administrativo e inventarios, cuyo objeto es *“Establecer el procedimiento para la ejecución del Acuerdo Ministerial No. 0105, de 10 de junio de 2016, con el propósito de que las máximas autoridades institucionales, los funcionarios financieros y administrativos que estén a cargo de la administración, registro contable, manejo, custodia y control de los Bienes de Larga de Duración, Bienes de Control Administrativo e Inventarios, dispongan de la herramienta para proceder al registro contable de las cuentas transitorias”*;
- Que,** la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno con el propósito de asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos y bienes de las entidades y organismos del sector público ecuatoriano, de tal forma que la norma 401-01 determina que: *“La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.*
- Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación”*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 067 del 12 de junio de 2020, el Sr. Ing. Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso en su artículo 1 lo siguiente: *“Disponer el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario definitivo de la Entidad Operativa Desconcentrada EOD 360-0118 “Viceministerio de Agricultura y Ganadería, actual Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario”, así también en su artículo 2 dispuso “a la Coordinación General Administrativa Financiera que, a través*

*de sus Dirección, en función a un cronograma proceda con el traspaso de saldos contables y presupuestarios, bienes o activos fijos de ser el caso de conformidad con las normas vigentes”;*

**Que,** a fin de que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares, es necesario que las funciones respecto de inventarios de bienes muebles e inmuebles y su posterior regulación de saldos pendientes por conciliar, radique en otra área distinta a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Que,** frente a lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 033 del Ministerio de Economía y Finanzas, previo al traspaso de los saldos contables y presupuestarios se deben delegar las competencias de gestión para el cumplimiento de este fin.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Delegar al Titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, las competencias de autorización y gestión para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 033 del Ministerio de Economía y Finanzas, así como para regulación de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y su posterior regulación de saldos pendientes por conciliar de cuentas contables de bienes de larga duración, bienes de control administrativo e inventarios, y demás normativa legalmente aplicable previo al cierre definitivo de la EOD.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Para el proceso de cierre determinado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 067 del 12 de junio de 2020 y bajo la delegación contenida en el presente instrumento, podrá suscribir cuanto documento sea necesario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los **12 9 JUN. 2020**

  
XAVIER LAZO GUERRERO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

